

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (R. D. de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

Delegación de Combustibles.—Anuncio.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

### Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—

#### Sentencia.

Edictos de Juzgados.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Para llevar a exacto cumplimiento la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 4 de Noviembre último, sobre concesión de becas a los hijos de las víctimas de nuestra Gloriosa Cruzada Nacional, muertos en campaña, o personas necesitadas,

en Centros de enseñanza privada, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, donde existan Centros de esta clase, me remitirán a la mayor brevedad una relación de los Centros de enseñanza particular que existan en los mismos, con expresión de los estudios que en cada uno de dichos Centros se cursen, informándome de si han cumplido lo que sobre la Orden de referencia disponía el Rectorado de la Universidad de Oviedo en anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 18 del pasado mes de Noviembre.

León, 27 de Diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Vicente Sergio Orbaneja

bones minerales, cok y aglomerados, así como la de los partes mensuales referentes a las existencias, producción y suministros, con cuyo retraso se originan perturbaciones en la marcha normal de los servicios, pongo en conocimiento de los expresados productores que serán severamente sancionados los que, infringiendo las disposiciones vigentes, no presenten en esta Delegación de Combustibles los documentos citados en los plazos que a continuación se fijan:

Los 15 días siguientes al vencimiento de cada trimestre, para las declaraciones juradas de ventas trimestrales; advirtiéndome que no serán admitidas aquellas declaraciones en que dejen de consignarse el número de la carta de pago acreditativa de haber efectuado en la Delegación de Hacienda, el ingreso correspondiente.

Los 10 días siguientes al vencimiento de cada mes, para los partes de existencias, producción y suministros.

Lo que por Orden de la Superioridad se hace publico para general conocimiento y efectos.

León 27 de Diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Delegado, L. Hernández Manet.

## DELEGACIÓN DE COMBUSTIBLES

#### ANUNCIO

Retrasándose la presentación de las declaraciones juradas que en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 8 de Mayo de 1937, han de remitir a esta Delegación todos los productores de car-

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Vegaquemada

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio de 1938, se hallan las respectivas listas de manifiesto al público, por espacio siete días, en la Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones.

Vegaquemada, a 21 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lope Castro.

### Ayuntamiento de Joara

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales, y en los otros quince días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los motivos indicados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Joara, 21 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eutiquio Carbajal.

### Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo, y en los otros ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cristina de Valmadrigo, 23 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Elías Gallego.

### Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por traslado del que la desempeñaba, se anuncia su provisión, con carácter interino, por término de diez días,

durante los cuales presentarán sus solicitudes los aspirantes en esta Alcaldía, acompañando justificantes de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de buena conducta moral, social y religiosa, y de no haber pertenecido a ninguno de los partidos del fenecido Frente Popular, así como de no hallarse procesado ni haber sufrido condena.

El Ayuntamiento, por su parte, se reserva el derecho de averiguar sobre la conducta de los concursantes. La plaza se halla dotada con 2.500 pesetas.

Mansilla Mayor, 21 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Arcadio Alvarez Zapico.

### Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado y producirse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

San Millán de los Caballeros, 22 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fabián Alonso.

### Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público por término de ocho días, los siguientes documentos, formados para el año de 1938:

Repartimiento de rústica y pecuaria, y lista cobratoria.

Padrón de edificios y solares y lista cobratoria.

Pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Pozuelo del Páramo, a 22 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Macario Cartón.

### Ayuntamiento de Benavides

Recaudación del repartimiento de utilidades.—En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación, y de modo especial para conocimiento de los hacendados foraste-

ros, se anuncia en un solo período y plazo de quince días, sin recargo, la cobranza del repartimiento del actual ejercicio en este Ayuntamiento. Transcurrido este plazo, entrará en período ejecutivo, con el recargo del 20 por 100, y del 10 por 100 en los diez primeros días.

Benavides, 21 Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Antonio Cabezas.

### Ayuntamiento de Truchas

Habiendo sido aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público en Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo por los interesados ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Truchas, 20 Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Waldino Vega.

### Ayuntamiento de Brazuelo

Aprobado que ha sido el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán interponerse reclamaciones contra el mismo por los contribuyentes o entidades interesadas.

Brazuelo, 21 Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Santos Pérez.

### Ayuntamiento de Cimanes del Tejar

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1938, se halla expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo y en los otros quince días siguientes podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Cimanes del Tejar, 21 Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Palomo.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

[Pleito núm. 39 de 1935]

Don Ricardo Brugada Urculla, Secretario de la Audiencia provincial de León y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

«SENTENCIA NÚM. 27

Señores: D. Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, idem; D. Ricardo Pallarés Berjón, Vocal; D. Anesio García Garrido, idem.

En la ciudad de León, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Visto por el Tribunal provincial el presente recurso contencioso-administrativo número 39 del año de 1935, seguido entre partes, como recurrente, D.<sup>a</sup> Elisa González Juan, viuda de D. Julián Alonso Román, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna, en nombre propio y en representación de sus hijos menores, representada por el letrado D. David Fernández Guzmán, y como recurrida, la administración activa, representada a su vez por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra acuerdo del citado Ayuntamiento de 9 de Junio de 1935, denegando a la recurrente la pensión de viudedad y orfandad.

Resultando: Que D. Julián Alonso Román, Secretario del Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna desde el 7 de Julio de 1901 hasta el 22 de Noviembre de 1933, falleció en esta fecha, dejando viuda y diez hijos legítimos, de los cuales, ocho son menores de edad.

Que la mentada viuda D.<sup>a</sup> Elisa González, en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad, con fecha 24 de Noviembre de 1935, presentó ante el citado Ayuntamiento instancia por escrito solicitando la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte del mayor sueldo, que, acumulado con los quinquenios, disfrutó más de dos años, de los treinta y dos que estuvo al servicio del Ayuntamiento, con efectos legales desde

el momento del fallecimiento del causante, y que la Corporación, en sesión de 9 de Diciembre del mismo año acordó dejarle pendiente de resolución, para consultar el caso, y resolverle en otra sesión.

Que la recurrente, ante la persistente apatía de la Corporación, presentó nueva solicitud, con fecha 15 de Abril de 1935, reclamando la concesión de la pensión en los términos dichos, solicitud que, aunque admitida, no fué cursada, por lo que, con fecha 2 de Junio, se vió precisada la recurrente a presentar un tercer escrito suplicando el pronto despacho de aquélla, debido al cual, el Sr. Alcalde decretó esta segunda instancia el mismo día, mandando dar cuenta a la Corporación para su resolución.

Que el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 9 de Junio de 1935, acordó por unanimidad denegar la pensión solicitada, teniendo en cuenta que el Municipio y sus vecinos se hallan agobiados por las cargas municipales que sobre ellos pesan, y sin más recursos que el reparto general, y por otra parte, que los interesados disfrutan de holgada posición económica, acuerdo que les fué notificado el 14 del mismo mes, habiéndose interpuesto el recurso de reposición con fecha 19, sobre el que nada ha resuelto la Corporación municipal.

Resultando: Que anunciado en tiempo y forma el recurso contencioso-administrativo, fué formalizado por la correspondiente demanda en 26 de Octubre de 1935, fijando como hechos las resultancias del expediente administrativo detalladas en el anterior resultando, y después de las alegaciones rituales del artículo 42 de la Ley del procedimiento, consigna como fundamentos de derecho los artículos 226, 234, 248 y 249 del Estatuto Municipal; el 39, 46 y 47 del Reglamento de Secretarios y empleados municipales, y 36, 37 y 40 del Reglamento de Funcionarios Administrativos y demás disposiciones concordantes, suplicando la revocación del acuerdo de 9 de Junio, por el que se le denegó la pensión, y en su lugar se condene al Ayuntamiento a que, a partir de 22 de Noviembre de 1933, fecha del fallecimiento del Secretario, se abone a su viuda e hijos la cuarta parte del sueldo de

cinco mil pesetas que disfrutaba, o sean 1,250 pesetas, con las costas.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal de la jurisdicción, éste la contestó en escrito de 17 de Febrero de 1936, conformándose en lo sustancial con los hechos en ella fijados, alegando la excepción de prescripción fundada en el artículo séptimo de la Ley del procedimiento, y en el artículo 268 del Estatuto Municipal, en relación con el número 3.<sup>o</sup> del artículo cuarto de la citada Ley, suplicando la excepción de prescripción de acción, confirmando el acuerdo, con las costas al actor.

Resultando: Que señalado el día 17 de Julio de 1936 para la celebración de la vista, se celebró dicho día, con asistencia de ambas partes, que se ratificaron en sus pretensiones, acordándose por el Tribunal en el mismo día, para mejor proveer, la comparecencia de la recurrente, para que deponga sobre las preguntas oportunas, mandando, además, unir a los autos el recibo del escrito presentado por la recurrente solicitando la pensión, y certificación literal de los asientos de los libros de Registro del Ayuntamiento, en relación a la citada instancia, todo lo cual ha sido ejecutado, citándose para sentencia, que no se dictó por ausencia de un vocal, siendo preciso celebrar nueva vista por la ausencia y cese de varios vocales, que tuvo lugar el día 9 de Julio, asistiendo las partes, que se ratificaron en sus peticiones.

Resultando: Que en la tramitación del asunto se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes, con sus concordantes, siendo ponente el vocal don Anesio García.

Considerando: Que reconocidos como hechos ciertos: 1.<sup>o</sup> Que solicitada la pensión de viudedad y orfandad ante el Ayuntamiento de Villamontán por la recurrente, en 24 de Noviembre de 1934, dicha Corporación, en 9 de Diciembre siguiente, o sea a los diez y seis días de la presentación, y por tanto casi al empezar el plazo de cuatro meses, fijados por el artículo 268 del Estatuto Municipal, acordó dejar el asunto pendiente de resolución, para consultar y resolverlo en otra sesión. 2.<sup>o</sup> Que precisamente por la lentitud de la

Corporación en la ejecución de lo acordado, y dentro del plazo de los cuatro meses, la recurrente presentó su escrito de 15 de Abril, y posteriormente, fuera de dicho plazo, el dos de Junio, ambos de 1935, suplicando el pronto despacho, no son de aplicar las prescripciones legales del silencio administrativo en que se basa el Sr. Fiscal para fundamentar la excepción de prescripción de acción, ya que, según la doctrina del Tribunal Supremo, en sentencias de 12 de Julio de 1928 y 9 de Octubre de 1929, tal silencio supone resistencia a resolver por parte de la Administración en el plazo marcado, y una presunción legal de que esa resistencia equivale a la desestimación de lo pedido, con objeto de dejar expeditos al peticionario los recursos legales, supuestos que no pueden darse en el caso presente, porque el acuerdo a los diez y seis días de la petición, de dejar pendiente la resolución, para consultar y resolver en otra sesión, nunca, y bajo ningún aspecto, puede expresar desestimación, sino que se deja el asunto en trámite de consulta, para resolverlo con más acierto, dentro de la justicia, que es precisamente todo lo contrario de resistirse a resolver, soslayando la cuestión para dar lugar a la presunción de que se desestima; y que, además, no existe punto de arranque en la desestimación tácita ni notificada ni publicada, para computar el plazo de cuatro meses fijado por el citado artículo 268 del Estatuto Municipal, porque, aun interpretado en el sentido de que habría de comenzar a correr a los ocho días siguientes de expirar los cuatro meses, sería fijar un extremo que la Ley no fija, y en este caso, además, hacer que la desidia o mala fe, en no resolver, del Ayuntamiento, que el mismo Estatuto limita, se convierta en castigo de quien, pidiendo en justicia, tenazmente ha estado combatiendo las razones por las cuales no procede estimar la excepción de prescripción de acción.

Considerando: Que reconocido que D. Julián Alonso Román, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna, prestó servicios como tal durante treinta y dos años, disfrutando como sueldo mayor, durante más de dos años, el de cinco mil pesetas, acumulados

los quinquenios, dadas las disposiciones precisas y terminantes de los artículos 248 del Estatuto Municipal, 47 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales, de 23 de Agosto de 1924, y el 40 del Reglamento orgánico de Funcionarios administrativos, de 14 de Mayo de 1928, ordenando que los Ayuntamientos concedan a las viudas e hijos de los Secretarios que al fallecer contaran con veinte años de servicios, pensión de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos, es evidente que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villamontán, en 9 de Junio de 1935, denegando la pensión a la recurrente y a sus hijos menores de edad, fundado en las especiales razones de que la Corporación y los vecinos están agobiados por el peso de las cargas municipales, y que los peticionarios gozan de holgada posición económica, es a todas luces ilegal, procediendo por ello su revocación, declarando en su lugar que el Ayuntamiento está obligado a reconocer a la recurrente y sus hijos menores la pensión solicitada.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna, de 9 de Junio de 1935, denegando la pensión a la recurrente, y que en su lugar, debemos condenar y condenamos al citado Ayuntamiento a conceder y pagar a la viuda e hijos menores de D. Julián Alonso Román, la pensión anual de mil doscientas cincuenta pesetas, cuarta parte del sueldo de cinco mil, mayor, que, con la acumulación de los quinquenios, disfrutó durante más de dos años, declarando este recurso gratuito.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Higinio García.—Félix Buxó.—Alvaro Rodríguez.—Ricardo Pallarés.—Anesio García.»

Así aparece en su original. Y para remitir, a fin de que sea publicada la anterior sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente en León, a 18 de Octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Ricardo Brugada.—Visto bueno. El Presidente, Higinio García.

#### Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado con el número 46 de orden, por muerte del vecino que fué de Berlanga del Bierzo, Mario Gaspar Brillante, ocurrida como a las doce horas del 5 del corriente, a consecuencia de ser alcanzado por un costero desprendido de la mina del «Monzón», se acordó por proveído de esta fecha, ofrecer las acciones de dicho sumario, a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los padres o parientes más próximos del interfecto, cuyo nombre y domicilios se ignoran.

Y para que tenga lugar el ofrecimiento acordado se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo a 23 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 37 de orden en el año actual, por estafa, colocándose en la correspondencia sellos usados y quedándose con el importe de los mismos, se dictó providencia en el día de hoy, acordando la citación de D. Marcelino Alvarez, que estuvo prestando servicio militar como Veterinario en la 5.ª Compañía de Intendencia de Montaña, 1.ª Sección, en Villadangos, Puerto de Pajares y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de deponer como testigo en el mentado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo a 22 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.